



Experiencia a la Vanguardia

G-0381/2025

México D.F., a 29 de Diciembre de 2025

Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de perfiles y barras de aluminio originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 29/12/2025, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

Producto: Perfiles y barras de aluminio

Fracciones arancelarias	7604.10.02, 7604.10.99, 7604.29.01, 7604.29.02 y 7604.29.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de origen	China, independientemente del país de procedencia.
Tipo de Resolución	Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping a las importaciones.
Resolución de la autoridad	<ul style="list-style-type: none"> Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impone la cuota compensatoria provisional de 1.55 dólares por kilogramo, incluidas las definitivas y temporales La vigencia de la cuota compensatoria provisional de 1.55 dólares por kilogramo establecida en la presente Resolución, será de cuatro meses contados a partir del día que entre en vigor la presente Resolución, de conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo <i>Antidumping</i>. Los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF. Se concede un plazo de 20 días hábiles para que las partes interesadas, de considerarse conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y las pruebas complementarias que estimen pertinentes. El plazo de 20 días hábiles se contará a partir del día que entre en vigor la presente Resolución, conforme al segundo párrafo del artículo 164 del RLCE.
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"> D.O.F. 05/03/2025 Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping.

En caso de cualquier duda favor de contactar a la Dirección Operativa de CAAAREM.

A través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI. (Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales).

La Resolución se encuentra disponible en la Base de Datos CAAAREM para su consulta.📄

ATENTAMENTE
RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

ACG/HHE

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.